



Recibidas consultas de los fabricantes de modelos de máquinas de juego en relación al cumplimiento del artículo 21.8 de la Ley 9/2023, de 23 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que indica:

*«Las **máquinas de tipo B1** y demás elementos de juego instalados en hostelería y establecimientos análogos durante el tiempo en el que no se encuentren en uso **no podrán emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos**, e incluirán en sus pantallas de juego **mensajes de prohibición de uso a menores y prohibidos, así como mensajes de juego responsable**. Previo al inicio de la sesión de juego por la persona jugadora, **el terminal formulará preguntas al usuario, relativas a su edad y responsabilidad con el juego**. Completadas las respuestas, automáticamente el terminal iniciará el juego».*

Y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 21.1, e) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, le comunico:

La Ley 9/2023, de 23 de marzo, introduce algunos cambios que afectan a los modelos de las máquinas de juego que se pretendan instalar en Aragón y, por lo tanto, dichos modelos deben adaptarse dentro de los plazos establecidos.

Los modelos de máquinas de juego B1 instaladas en hostelería y establecimientos análogos si incorporan modificaciones sustanciales de las máquinas homologadas y los nuevos modelos de máquinas de juego deberán adaptarse en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la ley (es decir, antes del 11 de octubre de 2023), disposición transitoria 5ª de la Ley 9/2023.

En concreto, respecto al citado artículo 21.8 de la Ley 9/2023, de 23 de marzo:

1. LAS MÁQUINAS NO PODRÁN EMITIR ESTÍMULOS SONOROS, VISUALES O LUMÍNICOS.

Cuando la máquina no se encuentre en uso por ninguna persona jugadora deberá permanecer en «modo demo» y supondrán que:

a) La máquina tendrá inhabilitados todos los dispositivos de monética, entradas de monedas y billetes, de manera que la máquina no acepte dinero.

b) La máquina no podrá disponer de ningún dispositivo sonoro, visual, ni luminoso como reclamo o para atraer la atención de los concurrentes.

No se entiende como reclamo, los barridos o cambios en la posición de la iluminación estática de las máquinas, que sea necesarios para el mantenimiento de las mismas y su posterior activación.

2. LAS MÁQUINAS INCLUIRÁN MENSAJES DE PROHIBICIÓN DE USO A MENORES Y PROHIBIDOS Y MENSAJES DE JUEGO RESPONSABLE:

Por lo tanto, en las máquinas de juego constarán mensajes, como:

- a) Prohibición de jugar a menores de 18 años.
- b) Prohibición de jugar a las personas inscritas en los Registros de Prohibidos.
- c) El juego en exceso puede producir trastorno por juego.



Para garantizar su cumplimiento, la máquina de juego deberá garantizar que al menos el 40% del tiempo que la máquina esté en «modo demo» muestre los referidos mensajes en al menos el 40% de la pantalla.

El mensaje de juego responsable se podrá mover por la pantalla de la máquina de juego encima de otras imágenes para evitar el deterioro de la misma.

3. EL TERMINAL FORMULARÁ PREGUNTAS AL USUARIO, RELATIVAS A SU EDAD Y RESPONSABILIDAD CON EL JUEGO, previo al inicio de la sesión de juego:

El acceso a las preguntas referentes a la edad y a la práctica de juego responsable se podrá realizar, según modelo de máquina: tocando la pantalla, presionando cualquier pulsador o introduciendo dinero. No siendo obligatorio cumplir las 3 opciones.

Si la respuesta es «NO» a la pregunta “¿Es usted mayor de edad, juegue con responsabilidad y es consciente que el juego puede crear trastornos por juego?”, la máquina de juego retornará al estado anterior, sin poder acceder al juego, «modo demo».

Si responde «SI» a la pregunta, la máquina de juego pasa a «modo activa», habilitándose las entradas de monedas y billetes y permitiendo el juego.

Cuando las cantidades acumuladas en la máquina estén a cero o la máquina entre en «modo demo», durante treinta segundos de inactividad, la máquina deberá mostrar de nuevo los mensajes previos de prohibición de uso de menores y prohibidos y mensajes de juego responsable, tales como:

- a) Prohibición de jugar a menores de 18 años
- b) Prohibición de jugar a las personas inscritas en los Registros de Prohibidos.
- c) El juego en exceso puede producir trastorno por juego,

no permitiendo el acceso al juego.

Las modificaciones previstas en el artículo 21.8 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, según redacción dada por la Ley 9/2023, de 23 de marzo, que deben introducir los fabricantes, conforme al artículo 23.2, párrafo 3º del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de juego, tienen la consideración de no sustanciales.

Lo dispuesto no se aplica a los modelos de las máquinas de tipo B1 homologadas E instaladas en hostelería que no sean modificadas sustancialmente durante su explotación, en cuyo caso quedarán «a extinguir»

Notifíquese a los fabricantes inscritos en el Registro General de Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCION CIVIL

Carmen Sánchez Pérez